Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el letrado apoderado de la parte actora, por derecho propio, interpone recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 4 de agosto de 2026, suscripta por el señor Secretario.

2°) Que en el proveído impugnado se hizo saber al presentante que no era parte en el recurso de queja y que la causa se encontraba a estudio de este Tribunal. Ello así, en virtud de que había solicitado que se declarara la caducidad de instancia del recurso de queja interpuesto por la citada en garantía por haber vencido el plazo del artículo 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que impulsara el procedimiento.

3°) Que el peticionario señala que la caducidad de instancia solicitada evidencia un interés directo y legítimo en la remisión del expediente a la instancia de origen con el fin de continuar con las tareas de ejecución y con la regulación de honorarios profesionales, las cuales resultan inviables mientras la causa permanezca paralizada en este Tribunal.

Invoca que lo proveído omite el tratamiento del acuse de caducidad formulado, toda vez que confunde la naturaleza unilateral del trámite con la supuesta ausencia de interés de la contraparte para requerir su extinción.

Reitera que se ha configurado objetivamente la caducidad de la instancia, pues la citada en garantía no ha efectuado acto procesal alguno desde la interposición del recurso de queja.

4°) Que sin perjuicio de destacar que la interposición del recurso de queja no suspende el curso del proceso (artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), no corresponde declarar la caducidad de instancia si al momento de la solicitud no se le había impuesto a la recurrente

carga procesal alguna y la inactividad se halla justificada por la expectativa de la futura y necesaria actuación de este Tribunal, por lo que no puede ser presumida como abandono de la instancia (artículo 313, inciso 3°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Fallos: 322:2283 y 325:3472, entre otros).

Por ello, se rechaza el planteo formulado en la presentación a despacho. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por el **letrado apoderado de la parte actora, Dr. Osmar Sergio Domínguez, por derecho propio.**